

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Límites al derecho patrimonial. Reproducción. Usos honrados.

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** España

**ORGANISMO:** Audiencia Provincial de Salamanca

**FECHA:** 23-3-2000

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Penal)

**FUENTE:** Texto del fallo en <http://www.laley.es/>

**OTROS DATOS:**Apelación No. 30/2000

### SUMARIO:

*“... para que se dé el delito contra la propiedad intelectual tenemos que decir que es cierto que en la Ley de Propiedad Intelectual se admite la realización de copias privadas para uso privado del copista siempre que estas copias no sean objeto de utilización colectiva o lucrativa, pero siempre teniendo en cuenta el principio interpretativo que establece el artículo 40 bis de la ley citada, que prevé que nunca se interpretarán los artículos del capítulo relativo a esas excepciones de manera tal que permitan su aplicación de forma que causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o que vayan en detrimento de la explotación normal de las obras ...”.*

### COMENTARIO:

Las limitaciones o excepciones al derecho exclusivo del autor de autorizar o no la explotación de su obra por cualquier procedimiento y en cualquier forma (entre ellas la de las “copias privadas” a que se refiere el fallo, éstas sometidas a un derecho de remuneración, como se verá en fichas posteriores), deben legislarse e interpretarse todas bajo el principio de los “usos honrados” los cuales, conforme al artículo 9,2 del Convenio de Berna, por lo que se refiere al derecho de reproducción, y en relación con todos los derechos a los artículos 13 del ADPIC y 10 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (además de la previsión, en lo que corresponde a los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas, del artículo 16 del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas), están sometidos a la “regla de los tres pasos” (o de los “tres niveles”), a saber: que tales limitaciones deben responder a determinados casos especiales (y que los mismos, por ser excepciones a un derecho en principio exclusivo e ilimitado, tienen que ser interpretados en forma restrictiva), no atentar contra la explotación normal de la obra ni causar un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del autor. © Ricardo Antequera Parilli, 2007.